



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 3 de noviembre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	4	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	HERMINIA JANETH CASTAÑO AGUIRRE																			
Demandado(s):	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.																			
Asistente(s):	HERMINIA YANETH CASTAÑO AGUIRRE - Demandante JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES – Apoderado demandante MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ – Apoderado, R.L. METLIFE COL.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
<ol style="list-style-type: none">Determinar si el (la) demandante era un sujeto con <u>estabilidad laboral reforzada</u> al momento de la terminación del contrato de trabajo y en consecuencia si se debe declarar la ineficacia de la terminación ordenando el reintegro al mismo cargo o a uno de igual o mayor jerarquía.En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de:<ul style="list-style-type: none">Salarios, prestaciones sociales, vacaciones.Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.Perjuicios morales.Subsidiariamente indemnización por despido sin justa causa.	

4. Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: parte demandada desconoce los documentos aportados por el testigo JUAN CAMILO PÉREZ CASTAÑO.

AUTO: En los términos del artículo 272 del CGP, y previo a resolver sobre el desconocimiento de documentos, se requiere a la DEMANDADA para que certifique sobre la existencia del correo david.r.acevedo@metlife.com.co en la compañía, el nombre del empleado al cual le fue asignado, y si en dicho correo se recibió y envió la información relacionada con los pantallazos incorporados en el expediente digital, y aportados por el testigo JUAN CAMILO PÉREZ CASTAÑO.

En caso de desconocimiento del correo y la información se nombrará perito informático para que certifique la veracidad de la información suministrada por el testigo. Los honorarios del perito estarán a cargo de la demandada. Se le concede plazo a la demandada para remitir la información al correo del despacho j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el próximo MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022.

Continuación AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 3 de noviembre de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	5	3	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	LUIS EDUARDO VANEGAS ARANGO																			
Demandado(s):	DIAMMOX CARE SAS DAVID MUÑOZ CASTAÑO BIBIANA SILVA PELÁEZ AUTOELITE SAS Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.																			
Asistente(s):	LUIS EDUARDO VANEGAS ARANGO - Demandante • JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI – Apoderado(a) demandante JORGE ALBERTO BEHAR – Rep. Legal AUTO ELITE SAS • LEONARDO MEJÍA LÓPEZ – Apoderado AUTOELITE SAS DAVID MUÑOZ CASTAÑO – Representante legal DIAMMOX CARE SAS • CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ – Apoderada SEGUROS DEL ESTADO																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante LUIS EDUARDO VANEGAS ARANGO, identificado(a) con cédula número 1.152.449.690 y la(s) demandada(s) DIAMMOX CARE SAS, representada legalmente por DAVID MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula 1.020.746.979, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0537. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La demandada DIAMMOX CARE SAS, reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA número 551-444-70922 a nombre del demandante, en dos cuotas iguales de 4 millones de pesos cada una, que se pagará la primera a más tardar el 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 y la segunda el 26 DE DICIEMBRE DE 2022. PARÁGRAFO. El demandante remitirá una certificación de existencia y titularidad de la cuenta bancaria al correo CAROLINA.GOMEZ@GOMEZGONZALEZABOGADOS.COM.CO. CUARTA: CONDICIONAMIENTO DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. La terminación de este proceso por la causal de conciliación</p>			

queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la demandada DIAMMOX CARE SAS, de forma que si para el 26 DE DICIEMBRE DE 2022 no se paga la suma acordada total o parcialmente, el proceso continuará su trámite normal con las etapas subsiguientes. En caso de un abono parcial por parte de la demandada DIAMMOX CARE SAS, este será imputado a una eventual condena en su contra.

QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación no constituirá cosa juzgada, en los términos de la CLÁUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): NINGUNO



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA